CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

INFORME DE SUPERVISIÓN

ISP-13/2023

DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE SEPAROS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS

MNPT
MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Informe de Supervisión ISP-13/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre separos municipales en el Estado de Morelos

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

AUTORIDADES RECOMENDADAS

Lic. Samuel Sotelo Salgado
Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

Lic. Miguel Ángel Urrutia Lozano
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos

Licda. María Paola Cruz Torres
Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos

Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala
Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Presidentes y Presidentas Municipales

Lic. Juan Pablo Aragón Ayala
Presidente Municipal del Municipio de Ayala

Ing. Humberto Leonides Segura
Presidente Municipal del Municipio de Coatetelco

Lic. Rodrigo Arredondo López
Presidente Municipal del Municipio de Cuautla

Lic. Alan Martínez García
Presidente Municipal del Municipio de Jojutla

Lic. Carlos Alfredo Anzures García
Presidente Municipal del Municipio de Ocuituco

Juana Ocampo Domínguez
Presidenta Municipal del Municipio de Temixco

Rosbelia Benítez Bello
Presidenta Municipal de Tetecala

Lic. Luis Antonio Martínez Álvarez
Presidente Municipal de Tetela del Volcán

Carlos Franco Ruiz
Presidente Municipal de Tlaquiltenango

Ing. Eduardo Campos Allende
Presidente Municipal de Tlayacapan

Titulares de Seguridad Pública Municipal

Lic. José Adrián Martínez
Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ayala

Lic. Norberto Zamora Ortega
Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Coatetelco

Lic. Isael Nieto Pliego
Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Cuautla

Lic. Magdiel Nava Quintana
Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Jojutla

Licda. Otilia Gonzalez Milla
Directora de Prevención del Delito del Municipio de Ocuituco

Capitán Rubén Sánchez Rivera
Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco

Lic. Rubén Santiago García
Director de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Municipio de Tetecala

Lic. Luis Antonio Martínez Álvarez
Responsable de Seguridad Pública del Municipio de Tetela del Volcán

Lic. René Iván Hernández Salgado
Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Tlaquiltenango

Lic. Luis Valencia Martínez
Comandante de Seguridad Pública del Municipio de Tlayacapan

P R E S E N T E S[1]

[1] El artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes indica que “el informe de supervisión a que se refiere la fracción I del artículo

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera
Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
  Director de Informes, Estadísticas de la Información y Análisis de Contexto

- **Emmanuel Romero Calderón**
  Subdirector de Visitas a Lugares de Detención

- **Beida Gómez Lira**
  Analista

Visitas a juzgados municipales

- **Héctor Ramos Pelcastre**
  Visitador Adjunto

- **Cristian Martín Vázquez Martínez**
  Analista

81 de la Ley General, concluirá con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al servidor público responsable de la supervisión de dicho centro, así como al superior jerárquico de éstos, a las cuales deberán las autoridades señaladas en las recomendaciones comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del citado informe, debiendo programarse visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas".

Contenido

I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS 6
II. PRESENTACIÓN 7
III. CONTEXTO 7
IV. METODOLOGÍA 13
V. FACTORES DE RIESGO 16
A. Hallazgos generales 17
B. Salvaguardias a personas privadas de su libertad 18
1. Acceso a una persona defensora 19
2. Comunicación con el exterior 20
3. Acceso a una examinación médica por un (a) médico(a), incluso independiente 22
4. Información sobre los derechos que asisten a las personas 25
5. Trato digno 26
6. Alimentación 31
7. Capacitación 33
VI. CONCLUSIONES 35
VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA 36
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en el Estado de Morelos 36
Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora 36
Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior 37
Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica 38
Estrategia 4. Trato digno 39
Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo 39
Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención 40
Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones 40
Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal 41
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones 42
B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos 43
Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora 43
C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos 44
Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones 44
D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos 45
Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones 45
E. Recomendación de política pública dirigida a la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos 45
Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones 45
F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión. 46
Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones 46
VIII. REFERENCIAS 48

I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APT: Asociación Para Prevenir la Tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DNSP o Diagnóstico Nacional: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

Personas PdL: Personas Privadas de la Libertad

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

LNEP: Ley Nacional de Ejecución Penal

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Principios y Buenas Prácticas en las Américas: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

SCAR: Supervisión de Centros de Arresto y Retención

II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado en cumplimiento a la obligación que México asumió en 2003 al firmar el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por lo que tiene como tarea principal la aplicación de ese tratado internacional.

2. El MNPT, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH, 61 de su Reglamento Interno, 73 y 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, inició funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, con motivo de la promulgación de la Ley General.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las atribuciones mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención y/o albergue, según la definición del artículo 4º, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. En cumplimiento de estas atribuciones, el MNPT realizó visitas de supervisión en el mes de septiembre 2023, a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en el Estado de Morelos, con el objetivo de identificar factores de riesgo que podrían generar condiciones para la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5. El presente informe sistematiza los principales hallazgos que pueden generar riesgo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que a partir de ello, con el afán de que éstos sean atendidos por las autoridades responsables en separos municipales del estado de Morelos, este MNPT emite una serie de recomendaciones dirigidas para su atención.

III. CONTEXTO

6. En la República Mexicana, en el sistema de justicia existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas en los municipios de sus 32 entidades, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno, 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI de la CPEUM.

7. En el estado de Morelos las sanciones administrativas por la comisión de infracciones se encuentran señaladas y fundamentadas en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 95 a 97 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 114 a 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en los artículos 12, 16 a 45, y 49 a 72 de la Ley de Cultura Cívica, todas del Estado de Morelos. Las sanciones

incluyen amonestaciones o multas que pueden ser conmutadas por arrestos de hasta 36 horas.

8. Respecto a la situación de violación de derechos humanos en esa Entidad Federativa, de acuerdo con el 4º Informe de Actividades Administración 2022-2025 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHEM)[2], se radicaron un total de 287 expedientes de queja en el estado, lo cual representa una reducción respecto a los anteriores, ya que en 2019 se iniciaron 534, en 2020 fueron 471 y en 2021 un total de 349, derivado de que se ha cambiado su atención a través de gestiones, acompañamientos y conciliaciones, entre otras diligencias.

9. La frecuencia de derechos reclamados en orden descendente fue, en primer lugar, por violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal (50 quejas), a la legalidad y seguridad jurídica (49), a la protección de la salud (25), y a la vida (18), entre otros derechos reclamados. Las autoridades con mayor número de quejas en 2022 fueron la Fiscalía General del Estado de Morelos (70), la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos (54), el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (21), Ceresos Varoniles (14), entre otras autoridades.

10. Respecto a las resoluciones, y la acreditación de violación de derechos humanos, a partir de las cuales se formularon quejas a las autoridades responsables para la reparación del daño y solicitud de inicio de investigaciones administrativas y/o penales contra las personas servidoras públicas que vulneraron dichas prerrogativas, se emitieron 18 resoluciones, de las cuales, 11 fueron resoluciones de recomendación con solicitud y 7 fueron resoluciones de solicitud.

11. En las 18 resoluciones, 23 autoridades fueron recomendadas y a 48 se les dictaron solicitudes, de las cuales, destaca que la Fiscalía General del Estado es la autoridad que más recomendaciones acumuló. Por su parte, la Comisión Ejecutiva de Atención y reparación a Víctimas del Estado de Morelos (11) y la Fiscalía General del Estado (FGE, 7 y Órgano Interno de Control de la FGE, 7) fueron las autoridades que más solicitudes recibieron[3].

12. Respecto a lo anterior, los derechos más vulnerados por las autoridades en comento fueron a no ser sujeto de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (17 casos), de las mujeres a una vida libre de violencia (8 casos), a la salud (6), y a no ser objeto del uso desproporcionado de la fuerza pública (5), entre otros.

13. En el mencionado Informe, se dieron a conocer los resultados de la supervisión a Centros de Arresto y Retención SCAR 2021, realizada en los centros de arresto de los 36 municipios de la entidad, así como en los 4 módulos de reclusión preventiva con los que cuenta la Fiscalía General del Estado (FGE). La calificación promedio estatal fue de **5.31**. El Municipio con la mejor calificación fue Emiliano Zapata, con una calificación de **7.17**, mientras que el

[2] 4º Informe de Actividades CDHEM. Administración 2022-2025. Disponible en https://app.box.com/s/ad78lei7hjh7eqtmb8n183qfqcbvrkx6
[3] *Ídem*.

que tuvo la peor calificación fue Hueyapan, con 0 de calificación. Dentro de los municipios que se visitaron para la realización del presente informe del MNPT, los resultados de la supervisión de la CDHEM mencionada fueron los siguientes:

Tabla 1. Resultados de la Supervisión a Centros de Arresto y Retención SCAR 2021 de la CDHEM

Centro de arresto municipal	Calificación
Temixco	5.78
Tetela del Volcán	5.61
Ocuituco	5.43
Cuautla	5.42
Tlayacapan	5.2
Coatetelco	4.46
Jojutla	4.43
Ayala	4.39
Tetecala	3.89
Tlalquiltenango	3.21

14. De los lugares de mérito del presente Informe, que se incluyen en la Tabla 1, Tlalquiltenango y Tetecala fueron el penúltimo y antepenúltimo lugares después de Hueyapan, respecto de los 36 municipios del estado.

15. Dentro de las conclusiones que se realizaron en la SCAR 2021, se emitieron las siguientes:

1. “Se reconoce la mejora en las instalaciones de los centros de Amacuzac, Jonacatepec y Cuernavaca, con nuevas instalaciones, así como de Yecapixtla y Xochitepec.
2. Se percibe un descenso generalizado en las calificaciones de los centros, por lo que se realizan las siguientes propuestas:

A. Estancia digna.

1. Mejorar las condiciones de higiene y saneamiento al interior de las estancias.
2. Garantizar la separación entre hombres, mujeres y personas de la comunidad LGBTTTIQA+
3. Asegurar una adecuada ventilación, luz natural y artificial en las estancias.
4. Contar con inodoros funcionales en espacios que brinden privacidad, así como camas, colchonetas y/o lugares dignos para el descanso
5. Brindar a las personas detenidas alimentos y agua suficiente para consumo humano
6. Garantizar la infraestructura necesaria para el libre acceso a personas con discapacidad

B. Medidas para salvaguardar la integridad física de las personas infractoras

1. Establecer protocolos para la atención de casos de linchamiento, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y/o degradantes, riñas, homicidios, suicidios, desastres naturales y contingencias
2. Instalar cámaras de videovigilancia o asegurar su correcto funcionamiento, así como garantizar el almacenamiento de las grabaciones
3. Asegurar la suficiencia de personal médico, del material, equipo y medicamentos
4. Capacitar al personal de seguridad en materia de derechos humanos

C. Debido proceso

1. Colocar en espacios visibles para las personas detenidas o arrestadas, cartelones sobre lista de los derechos que les asisten
2. Creación de reglamentos para los centros de arresto

3. Establecer procedimientos para garantizar a las personas infractoras realizar una llamada telefónica en condiciones de privacidad
4. Se cumpla con el párrafo quinto del artículo 21 Constitucional, relativo a la imposición y cobro de multas (sancionar con un día de jornal)
5. Dar cumplimiento al Registro Nacional de Detenciones"[4].

16. En el caso de este MNPT, en 2013 emitió el Informe 7/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Morelos[5], en el que se realizaron visitas de supervisión a los Municipios de Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec.

17. En ese informe se "verificó el respeto a los derechos fundamentales de las personas arrestadas, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como los que presentan alguna discapacidad física"[6].

18. Dentro de las irregularidades detectadas en el Informe, se encontraron las siguientes, de acuerdo con los derechos que le asisten a las personas privadas de la libertad (personas PdL):

> "**A) Derecho a recibir un trato humano y digno**; 1. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad, 2. Deficiencias en la alimentación, 3. Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas, 4. Violación al derecho a la honra y a la dignidad de los arrestados (se permite el ingreso de los medios de comunicación al área de separos para entrevistar y fotografiar a los detenidos, sin su consentimiento); **B) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**, Imposición de arresto a menores de edad por la comisión de infracciones administrativas, 2. Internamiento de personas indiciadas en establecimientos municipales, 3. Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas, 4.Deficiencias en el registro de las personas privadas de la libertad, 5. Anomalías que afectan la comunicación con personas del exterior, 6. Retraso en la puesta a disposición, 7. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato, 8. Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos; **C) Derecho a la protección de la salud**, 1. Deficiencias en la prestación del servicio médico, 2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad; **D) Derecho a la integridad personal**, 1. Ausencia de personal femenino para la custodia de mujeres, 2. Insuficiente personal de seguridad y custodia, 3 Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura, 4 Inexistencia de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en los lugares de detención, 5 Omisión de supervisión a los lugares de arresto por parte de las autoridades superiores; **E) Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad,** 1. Personas con discapacidad física (no cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso a los lugares de detención)[7].

[4] *Op Cit*. 4º Informe de Actividades CDHEM.
[5] Disponible en 7_2013.pdf (cndh.org.mx)
[6] *Ídem*
[7] *Ídem*

19. Derivado de la visita de supervisión, en mayo de 2014 se acudió nuevamente para fines de seguimiento y en junio se publicó el Informe de Conclusión de Seguimiento 7/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del estado de Morelos[8], dirigido a los Presidentes Municipales de todos los municipios monitoreados, en los que se daba un reporte de los factores de riesgo encontrados y el estado que guardaban posterior a la supervisión, teniendo como resultado los que se muestran en la Tabla 2:

Tabla 2: Resultado de cumplimiento de factores de riesgo de lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del estado de Morelos 2014.

Municipios	Atendida	%	Avance	%	Persiste	%	Total por municipio
Amacuzac	2	20	1	10	7	70	10
Axochiapan	0	0	1	7	13	93	14
Ayala	2	17	1	8	9	75	12
Cuautla	4	27	4	27	7	47	15
Cuernavaca	3	33	1	11	5	56	9
Emiliano Zapata	3	20	2	13	10	67	15
Jiutepec	5	38	1	8	7	54	13
Jojutla	1	14	0	0	6	86	7
Jonacatepec	0	0	1	9	10	91	11
Miacatlán	1	7	1	7	12	86	14
Puente de Ixtla	0	0	0	0	13	100	13
Tepalcingo	1	11	1	11	7	78	9
Tepoztlán	4	31	1	8	8	62	13
Tetela del Volcán	2	13	0	0	13	87	15
Tlaquiltenango	0	0	0	0	7	100	7
Xochitepec	3	25	1	8	8	67	12
Yautepec	2	22	0	0	7	78	9
Yecapixtla	5	42	0	0	7	58	12
Zacatepec	0	0	0	0	10	100	10
	38	**17**	**16**	**7**	**166**	**75**	**220**

20. Los resultados de seguimiento de 2014 muestran un cumplimiento limitado en la atención de los factores de riesgo que se encontraron en las visitas de supervisión, con un 17% (38), 7% (16) con avance y una persistencia del 75% (166).

21. En la tabla que precede se resaltaron en amarillo los municipios que fueron visitados en 2023, mismos que tuvieron los siguientes resultados: Ayala (con resultados de factores de riesgo en 17% atendido, 8% con avance y 75% persisten), Cuautla (con 27% atendidos, 27% con avance y 47% persisten), Jojutla (con 14% atendidos, 0% con avance y 86% persisten) y, finalmente, Tlaquiltenango con el menor índice de cumplimiento (con 0% atendidos, 0% con avance y 100% persisten).

[8] Disponible en: CS_2013_7.pdf (cndh.org.mx)

22. Llama la atención este último municipio[9], ya que en el ejercicio de supervisión y seguimiento de 2013 y 2014, se trató de uno de los tres (junto con Puente de Ixtla y Zacatepec) que no atendieron ninguno de los factores de riesgo observados por este MNPT, y que hoy en día, en el ejercicio de supervisión a Centros de Arresto y Retención SCAR 2021 de la CDHEM, es el peor calificado.

Gráfico 1. Porcentaje de cumplimiento de factores de riesgo de separos municipales de Morelos 2014

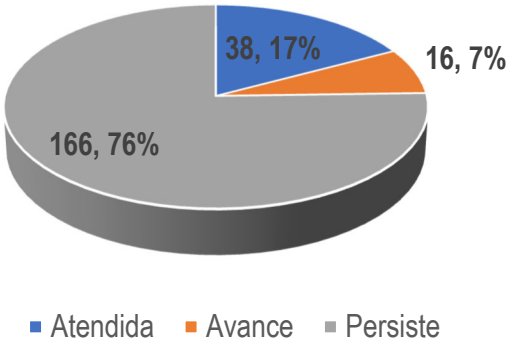

23. Por otra parte, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.

24. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Este Modelo tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad; así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia[10].

[9] Las siete irregularidades de este municipio que persistieron fueron las siguientes: respecto al Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno, 1. La celda carece de plancha para dormir, lavabo, ventilación e iluminación natural y artificial; además el inodoro no tiene depósito de agua, 2. No se proporcionan alimentos a las personas arrestadas, debido a que el Ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto; Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, 3. No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten; 4. De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad; Derecho a la Protección de la Salud, 5. la certificación de integridad física sólo se practica a los arrestados cuando presentan lesiones; Derecho a la Integridad Personal, 6. No cuenta con personal femenino para la custodia de mujeres, 7. Carece de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros. Ver: CS_2013_7.pdf (cndh.org.mx)

[10] Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17

25. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios —se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además del análisis sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.

26. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: "Organización de la Justicia Cívica", el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita[11].

27. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. "Ubicación e infraestructura", precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:

- Salas de audiencias con espacios para el público;
- Oficinas para el personal del juzgado cívico;
- Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
- Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
- Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
- Sección para niñas y niños;
- Espacio para recepción, y
- Baños[12].

28. Finalmente, como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México[13], las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

IV. METODOLOGÍA

29. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Facultativo, con relación a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas PdL en lugares de detención

[11] Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50
[12] Ídem.
[13] Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación
Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal
Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas
Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

y con la finalidad de fortalecer la prevención de la tortura y otros malos tratos, el MNPT realizó visitas de supervisión entre el 25 al 29 de septiembre de 2023 a los diez municipios del Estado de Morelos incluidos en la Tabla 3.

Tabla 3: Municipios visitados

No.	Municipio del Estado de Morelos
1	Coatetelco
2	Ciudad Ayala
3	Cuautla
4	Jojutla
5	Ocuituco
6	Temixco
7	Tetecala
8	Tetela del Volcán
9	Tlaquiltenango
10	Tlayacapan

30. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como de criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de estos, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

a) Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
b) Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
c) Entrevista a la persona encargada del área médica
d) Entrevista a personas privadas de su libertad

31. De esta forma, en el informe se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones[14].

> **Enfoque de derechos humanos**: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos [15].

32. En el informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de recomendaciones en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los Juzgados Cívicos visitados en el Estado de Morelos, con el fin de que se atiendan y eliminen los riesgos de tortura o malos tratos.

[14] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.
[15] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.

33. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas se identificó que las problemáticas que motivan el presente informe tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.

34. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues para erradicarlos no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, por lo que con el propósito de ampliar el efecto preventivo del presente informe se emitirán recomendaciones de política pública a autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 73 fracción XII de la Ley General de Tortura.

35. Es así que las líneas de acción estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.

36. Con enfoque estratégico, las líneas de acción de política pública tienen como base los factores de riesgo que el MNPT identificó durante las visitas, haciendo énfasis en las salvaguardias para las personas privadas de la libertad. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.

37. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.

38. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes a la notificación del instrumento**.

39. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con

base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores[16] de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de **hasta 60 días**[17] deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

40. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, considerando el enfoque de derechos humanos, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de **hasta 180 días**.

41. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de eficiencia y enfoque diferencial, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de **hasta 365 días**.

42. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

V. FACTORES DE RIESGO

43. El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.

[16] "Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación […] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado" (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto" (ACNUDH, 2012: 118).
[17] CONEVAL, 2013, página 48.

44. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria[18].

45. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando la prevención se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando la prevención se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto[19].

46. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos[20].

47. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular[21].

48. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no tiene como consecuencia necesaria que éste se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.

49. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

50. Al momento de las visitas de supervisión del MNPT a los Juzgados Cívicos de Morelos, se encontraron a dos personas detenidas en dos municipios, a saber, Cuautla y Tlayacapan, de los 10 municipios que se visitaron. Se trató de hombres de 27 y 37 años respectivamente, quienes fueron detenidos por la policía municipal por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

51. De los 10 municipios visitados, se encontró que en todos los casos se cuenta con la figura de jueces cívicos. No obstante, si bien en todos los municipios las personas servidoras

[18] CNDH, Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, página 11.
[19] Ídem.
[20] Ibidem, página 13.
[21] Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo.*

públicas entrevistadas informaron que tenían turnos para cubrir todos los horarios, en el caso de Tetecala ni Ocuituco, se encontraron jueces o juezas para atender la supervisión del MNPT. En el caso de este último municipio, se mencionó que sólo tiene Juez cívico en el horario matutino, por lo que se tuvo que esperar más de una hora para atender la supervisión, ya que no se encontraba al momento de la visita.

No.	Municipio visitado	¿Cuenta con juez o jueza?	Número de personal adscrito	¿Quién impone las sanciones?
1	Ciudad Ayala	Sí	3	Juez Cívico
2	Coatetelco	Sí	1	Jueza Cívica
3	Cuautla	Sí	3	Juez Cívico
4	Jojutla	Sí	3	Jueza Cívica
5	Ocuituco	Sí	1	Juez Cívico
6	Temixco	Sí	3	Juez Cívico
7	Tetecala	Sí	1	Juez Cívico
8	Tetela del Volcán	Sí	1	Juez Cívico
9	Tlaquiltenango	Sí	2	Juez Cívico
10	Tlayacapan	Sí	2	Jueza Cívica

52. En el municipio de Tetecala, el día de la visita no se encontraba el juez cívico en el inmueble, ya que de acuerdo con la coordinadora administrativa, se encontraba en la ciudad de Cuernavaca atendiendo una diligencia de carácter oficial, por lo que no podría atenderla. De esta manera, quien estuvo presente en la supervisión y contestó la entrevista, fue la coordinadora administrativa de la Dirección de Seguridad Pública. Por su parte, en el área de barandilla no había personal responsable. La coordinadora mencionó que cuentan con muy poco personal de seguridad pública. El equipo del MNPT pidió que algún elemento de la corporación acudiera a la barandilla para atender la visita. Después de realizar llamadas de solicitud a personal de seguridad pública, informó que el día de la visita los únicos elementos que se encontraban presentes en el municipio estaban realizando labores de proximidad y por lo tanto sería imposible que alguno acudiera para atender la visita.

53. En el municipio de Tlayacapan, en el dialogo que tuvo el equipo del MNPT con los servidores públicos entrevistados, en particular sobre la adecuación de las celdas, señalaron que el predio donde se encuentra el Juzgado Cívico y el área de separos es rentado, por lo que era difícil realizar modificaciones al área de celdas para contar con las condiciones mínimas de estancia digna.

B. Salvaguardias a personas privadas de su libertad

54. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura es la correcta aplicación de algunas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de estas salvaguardias se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora.

2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial,
3. El acceso a una examinación médica por un (a) médico(a), incluso independiente, y
4. La información sobre los derechos que le asisten[22].

55. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del estado de cometer posibles actos de maltrato, además de propiciar el respeto al debido proceso. Es así como éstas también repercuten positivamente en la concientización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general[23].

56. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

1. Acceso a una persona defensora

57. Las autoridades deben garantizar que las personas detenidas sean asistidas por una persona defensora de su elección o proporcionada por el propio Estado, conforme a lo que se establece en el artículo 20, apartado B, fracción VIII de CPEUM, así como lo que establece el artículo 8 párrafo segundo, artículo 41 y 72 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, el artículo 8 fracción II incisos d) y e) de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez que, no sólo constituye una salvaguardia, sino que representa uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

58. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando la persona detenida le sea asignado un defensor público, no debe ser con fines exclusivamente formalistas, toda vez que subyacentemente se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida de que dicho profesional actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales del acusado y se evitará que sus derechos se vean lesionados[24].

59. Cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”[25]. Es así que, si bien las menciones en la CPEUM y la Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al

[22] *Ídem*
[23] CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.
[24] Corte IDH, Caso Girón y Otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 339, párr. 99.
[25] Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A, No. 9, párrafo 27.

orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse[26].

60. A través de los instrumentos aplicados se registró que la autoridad contestó en todos los casos que permite a las personas PdL la visita de un representante legal, no obstante, en Coatetelco, Ayala, Ocuituco, Tetela del Volcán, Tlayacapan esto se permite de manera posterior a resolver la situación jurídica e imponer la sanción en la audiencia. En Tetecala, Tlaquiltenango, Cuautla, Jojutla, Temixco, una vez que se encuentran las personas PdL en las estancias, situación contraria al objetivo de la salvaguardia, pues la forma en que la autoridad permite el contacto con personas defensoras podría dificultar el ejercicio de mecanismos de defensa o, incluso, de denuncia por posibles actos de maltrato; aunado al hecho de que dificulta a la persona sancionada acceder a asistencia legal durante el proceso de audiencia. En ningún caso se mencionó que los juzgados cívicos contaran con profesionales en materia jurídica para asistir a los presuntos infractores.

61. De las entrevistas realizadas, tanto a la autoridad supervisada como a las personas PdL, en los municipios de Tlayacapan y Cuautla se obtuvo lo siguiente: en el primero de ellos la audiencia para determinar la situación jurídica se realizó sin que la persona tuviera acceso a asistencia, siendo que en el segundo la persona PdL no había tenido audiencia y tampoco acceso a persona defensora.

62. Contar con un tercero que observe el trato que reciben las personas durante su estancia en el juzgado podría disuadir la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, especialmente si quien se encuentra presente es una persona defensora que pudiera activar mecanismos jurisdiccionales de defensa a favor de la persona que representa, o bien, formular una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente.

63. Asimismo, la falta de una persona defensora durante la audiencia podría tener como consecuencia que el ofrecimiento de pruebas, así como la defensa en sí misma, corran a cargo de la persona presuntamente infractora, lo que la colocaría en un desequilibrio procesal frente a la persona juzgadora, toda vez que la autoridad es experta en la materia, no así, la mayoría de las personas presentadas en los juzgados.

2. Comunicación con el exterior

64. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para que quien se encuentra detenido(a) pueda establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales. Lo anterior tiene la finalidad de cumplir con la obligación de la autoridad de impedir cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas puestas a su disposición, así como brindarles las condiciones necesarias para ser asistidas antes, durante y después de su audiencia.

[26] Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69.

65. Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia de esta salvaguardia, al señalar que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada[27]. A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.

66. A su vez, la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en su artículo 41, señala que el juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá entre otros agravios, cualquier tipo de incomunicación de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado. Asimismo, el artículo 72 señala que cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista, y en caso de que así lo solicite, el juez le concederá un término máximo de dos horas para que se presente dicha persona, en caso contrario, el juez iniciará el procedimiento con el probable infractor, salvo que se trate de personas menores de edad o personas con discapacidad intelectual.

67. Bajo esa tesitura, en las entrevistas realizadas los titulares de los establecimientos, el 100% de las autoridades coincidieron en señalar que permiten a las personas recibir visitas de sus familiares, sin embargo, de la misma manera que con el represente legal, esto se permite de manera posterior a la imposición de la sanción en la audiencia para los casos de Coatetelco, Ayala, Ocuituco, Tetela del Volcán, Tlayacapan, y una vez que se encuentran las personas PdL en las estancias en los casos de Tetecala, Tlaquiltenango, Cuautla, Jojutla, Temixco. Además, sólo en Tlayacapan y Ayala, las autoridades refirieron que la visita se lleva a cabo en condiciones de privacidad.

68. Con respecto a las llamadas telefónicas, el 100% de las autoridades informaron que se permite que las personas PdL las realicen, y a decir de las propias autoridades, se llevan a cabo en condiciones de privacidad, excepto en Coatetelco y Jojutla. Las personas PdL entrevistadas en Cuautla y Tlayacapan, no habían realizado su llamada, aunque tampoco sabían que podían realizarla.

69. Al respecto, es importante mencionar que, a pesar de que las autoridades manifestaron permitir el acceso a visitas y llamadas telefónicas; lo cierto es que durante las visitas se advirtió que esta salvaguardia podría verse obstaculizada por la falta de condiciones de privacidad al momento de realizarlas, toda vez que reduce la posibilidad de que la persona informe a un tercero acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentra o, en casos más graves, dificulta la denuncia de posibles actos de tortura y/o malos tratos ocurridos en perjuicio de la persona PdL.

70. Aunado a ello, también debe considerarse que condicionar las llamadas o visitas a la celebración de la audiencia podría limitar la eficacia de la salvaguardia, pues restringe la

[27] Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de

posibilidad de que quien se encuentre privado de la libertad entre en contacto oportuno con su representación legal o con sus redes de apoyo, dificultando en su caso activar mecanismos de defensa.

71. En este sentido, las condiciones antes descritas podrían colocar a las personas detenidas por autoridades administrativas en contextos de mayor vulnerabilidad o riesgo de ser sujetas de algún tipo de maltrato o, incluso, tortura ante la dificultad de establecer comunicación con el exterior para, de ser el caso, iniciar procesos de denuncia ante posibles actos de maltrato.

72. En este sentido, el Relator Especial sobre tortura ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la "reclusión en régimen de incomunicación", que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a constituir un acto de tortura[28]. De igual forma, ha señalado que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son "especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas"[29].

73. El MNPT se ha pronunciado anteriormente en el sentido de que las denuncias de tortura o malos tratos, de personas que se encuentran bajo custodia policial son extremadamente difíciles de probar si quien resintió el acto de maltrato se encontraba aislada, sin acceso a persona defensora, personal médico, familia o amistades que pudieran apoyarle y reunir evidencia[30].

3. Acceso a una examinación médica por un (a) médico(a), incluso independiente

74. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los juzgados proporcionar la salvaguardia de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo[31].

75. Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de

[28] Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de "tortura psicológica" en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49, marzo 2020, párrafo 57.
[29] Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.
[30] MNPT. Informe Especial 03/2021 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre tortura hacia las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Veracruz. Párrafo 235.
[31] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1

revisión médica regular y, cuando así se requiera[32], de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran[33].

76. A su vez, la citada Corte recuerda que "el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes"[34].

77. Respecto a las certificaciones de integridad física, es importante recalcar que éstas no sólo cumplen una "función preventiva de la tortura y los malos tratos para las personas que provengan de establecimientos policiales, sino que además permite[n] determinar si existen secuelas de malos tratos anteriores y evaluar cuándo esos malos tratos tuvieron lugar. Del mismo modo, representa[n] una buena ocasión para evaluar el estado de salud [de la persona privada de la libertad] y sus necesidades desde el punto de vista médico"[35].

78. En tal sentido, es conveniente puntualizar que las autoridades deben implementar medidas que garanticen la integridad de las personas PdL, así como del personal que lleva a cabo las certificaciones, sin menoscabo de las condiciones en las que se realicen, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad de la persona detenida y se mantenga la confidencialidad de la información que ésta le proporcione al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en cuyo caso, la presencia de autoridades podría inhibir la confianza de las personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

79. De acuerdo con la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, los juzgados contarán con un área médica en la que se llevará a cabo un registro de certificaciones médicas, en la que el médico realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones[36].

80. Asimismo, la Ley General contra la Tortura señala en su artículo 46 que las personas PdL deben ser certificadas en un término que no exceda las 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberá hacer referencia pormenorizada de las lesiones

---

[32] Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.
[33] Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.
[34] Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.
[35] Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mayo de 2010, párrafo 172.
[36] Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, cfr. Artículo 44 y 45.

observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de ésta.

81. En este sentido, se preguntó a las autoridades titulares de los Juzgados visitados acerca del personal con el que cuentan para realizar las certificaciones médicas y proporcionar los servicios médicos; al respecto se obtuvo la siguiente información:

Tabla 4: Áreas médicas

No.	Juzgado Cívico Visitado	¿Cuenta con área médica?	No. de personal adscrito
1	Ayala	No	0
2	Coatetelco	No	0
3	Cuautla	Sí	3[37]
4	Jojutla	No	0
5	Ocuituco	No	0
6	Temixco	Sí	2[38]
7	Tetecala	No	0
8	Tetela del Volcán	No	0
9	Tlaquiltenango	No	0
10	Tlayacapan	No	0

82. Como se puede observar en la tabla, de los 10 juzgados visitados 8 no cuentan con personal médico para poder realizar las certificaciones de integridad física de las personas que sean puestas a disposición por la posible comisión de una falta administrativa, con excepción de Cuautla y Temixco. La falta de personal encargado de documentar si alguna de las personas PdL presentaba lesiones o indicios de algún tipo de maltrato dificultaría la efectiva implementación de esta salvaguardia, lo que podría implicar que las autoridades no cumplan con su obligación de certificar los hallazgos que se pudieran presentar.

83. Es importante destacar que es responsabilidad de la autoridad la correcta implementación de esta salvaguardia, para lo cual deberá contar con espacios específicos que permitan realizar una certificación médica completa e integral, donde se brinde seguridad y garantice la privacidad durante las certificaciones.

84. En este sentido, se preguntó a la autoridad sobre la forma en que se llevan a cabo las certificaciones medicas en los juzgados. Aquellas que refirieron no contar con área médica y personal médico adscrito informaron que como alternativas emprenden las siguientes acciones:

85. En el municipio de Coatetelco, para la certificación de las personas PdL, se trasladan a la clínica de salud municipal de Temixco a la cual denominan “Torre Temixco”, donde se les presta el servicio; en Ocuituco se trasladan a la casa de salud Huejotengo del Municipio de Ocuituco; en Jojutla, se les certifica en las instalaciones de la Cruz Roja del municipio, por un médico adscrito al Servicio médico municipal; en Tetela del Volcán, se les lleva a la casa de cultura del municipio (consultorio médico municipal) o en su defecto el médico se traslada hasta el área de barandilla o estancias para realizarla. A decir de la autoridad, si el médico

[37] Cubren un horario de 24 horas de trabajo por 48 de descanso.
[38] 1 en turno de lunes a jueves y otras de viernes a domingo.

del municipio no se encuentra se refiere a un consultorio particular y el personal del municipio cubre los honorarios por la realización del certificado.

86. En Tlayacapan para realizar la certificación médica acuden a la clínica del municipio o en su defecto el médico se traslada hasta los separos al área de barandilla para realizarla; en Tlaquiltenango, se llevan a una clínica particular y, a decir de las autoridades entrevistadas, el municipio paga los servicios de la certificación, sin especificar costos; en Ayala, un médico del municipio se traslada hasta el área de barandilla para certificar a las personas detenidas y cuando no se encuentra, solicitan apoyo a los paramédicos del ERUM de seguridad pública; en Tetecala, el médico municipal se traslada hasta el área de barandilla de los separos para realizar la certificación médica de ingreso.

87. En el caso de Cuautla, el médico entrevistado refirió que a todas las personas que ingresan a los separos se les practica una certificación médica, agregó que ésta se realiza en el área de barandilla (recepción del juzgado cívico) por motivos de seguridad, dado que esa área cuenta con cámaras de videovigilancia; señaló que en los certificados no asienta su opinión respecto de las lesiones que pudiera presentar la persona, solamente las describe y las asienta en su certificado.

88. Asimismo, precisó que no cuentan con un procedimiento para denunciar actos de tortura y/o malos tratos, manifestando que de presentarse un caso de posible maltrato, lo informaría al Juez Cívico para que determine lo conducente. Por otro lado, a pesar de que en Cuautla cuentan con personal médico adscrito para realizar las certificaciones, la persona PdL entrevistada manifestó que no había sido certificada.

89. En Temixco, la médica entrevistada señaló que a todas la personas que ingresan a los separos se les practica una certificación médica; comentó que ésta se realiza con la presencia de un elemento policial, por motivos de seguridad, también indicó que en sus certificados no asienta su opinión ni la versión de la persona respecto de las lesiones visibles, adicionó que en este tema solamente las describe y las asienta en su certificado, lo cual se corroboró al tener a la vista el formato de certificado médico oficial, en este orden de ideas también manifestó que no cuentan con un procedimiento para denunciar actos de tortura y/o malos tratos, indicó que solamente asienta las lesiones y da aviso al juez y es él quien decide qué acciones llevar a cabo.

90. Finalmente, en los casos en los que las personas no son certificadas se omite la identificación de necesidades médicas que podrían agravar debido a la falta de atención y acceso a tratamiento adecuado.

4. Información sobre los derechos que asisten a las personas

91. En el Principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas se establece la obligación de las autoridades de informar a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y deberes.

92. Por otro lado, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades se los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto[39].

93. Es así que informar a la persona privada de la libertad se configura como una salvaguardia que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para la persona, ya que al tener conocimiento de éstos tendrá mayores posibilidades de solicitar e inclusive exigir la implementación de otras salvaguardias que actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.

94. El total de las personas titulares de los juzgados que atendieron nuestra entrevista señalaron que informan a las personas acerca de su derecho a conmutar la sanción. Asimismo, se preguntó a las personas privadas de libertad si se les informó acerca de los derechos, a lo cual respondieron de forma negativa.

95. La falta de implementación de esta salvaguardia podría colocar a las personas PdL en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas; acciones arbitrarias por parte del personal; además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.

96. Al respecto, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara, detallada y brindando una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.

5. Trato digno

97. Las Reglas Mandela[40] así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas[41] establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y resaltan la importancia de respetar la dignidad de las personas PdL.

98. Por esta razón, el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con normas de higiene, espacio, ventilación[42], entre otras, para el

[39] Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de
[40] Regla 5
[41] Principio I
[42] Regla 13

alojamiento de las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de contar con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de alimentación e higiene.

99. Al respecto, la Convención Americana[43] establece que toda persona debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad:

> *[…] toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado debido a que se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas[44].*

100. En este sentido, a continuación se describen las condiciones de los lugares observados a través de las visitas de supervisión, en las que se constató lo siguiente:

101. En el juzgado de Coatetelco el área de separos se encuentra en una esquina del inmueble y cuenta con tres estancias. Cada estancia cuenta con una banca de concreto, en diagonal, sin colchonetas ni cobijas. El día de la visita la pintura se observó sucia, con manchas, grafitis y heces fecales en las paredes. El piso, de cemento color gris, se observó sucio pero sin desgaste ni cuarteaduras. Ninguna de las estancias cuenta con iluminación, ni ventilación, ni natural ni artificial[45].

102. En Ocuituco el área de separos se encuentra detrás del área de barandilla, cuenta con dos estancias, una destinada para hombres y una para mujeres. La estancia de hombres se encontró limpia, con pintura en buen estado de colores blanco y azul marino y con la puerta tipo reja con barrotes. En el piso se encontraron manchas de humedad, la estancia cuenta con taza sanitaria, sin drenaje ni agua corriente. Cuenta con una lampara de luz blanca en su interior, no cuenta con iluminación natural. Carece de plancha de cemento o colchonetas así como de ventilación tanto natural como artificial. La estancia de mujeres cuenta con taza sanitaria la cual se observó limpia, a pesar de no contar con agua corriente. Carece de colchonetas o plancha de cemento. No cuenta con iluminación natural, ni con ventilación natural ni artificial. Dicha estancia fue habilitada como bodega, por lo que se observaron artículos como cascos, herramientas de construcción y mochilas[46].

103. En el municipio de Temixco el área de separos se encuentra frente a la oficina del Juez Cívico y cuenta con tres estancias; la primera, destinada para mujeres, se encuentra señalada y con una cubierta de metal que impide el contacto visual con las dos estancias para varones. En su interior, las tres estancias cuentan con una plancha de concreto, con una colchoneta en buenas condiciones, sin hoyos o desgastadas[47].

---

[43] Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica, 7 a 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

[44] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Yvon Neptune vs. Haití", 6 de mayo de 2008, párrafo 130. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf

[45] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio Coatetelco.

[46] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio Ocuituco.

[47] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Temixco.

104. En Tetela del Volcán el área de separos se encuentra en la planta baja del edificio municipal al final del mismo; cuenta con dos estancias, la primera destinada para mujeres que no está señalizada, cuenta en su interior con una plancha de concreto, sin colchoneta, y con cobijas de lana en buenas condiciones, sin hoyos o desgastadas. Cuenta con una pequeña ventana, la cual está tapada por fuera y no permite el paso de luz ni de ventilación natural, no cuenta con foco y se observó la instalación eléctrica expuesta. El piso es de concreto, el cual se encontró sucio y manchado el día de la visita. La segunda estancia, destinada para varones, en su interior cuenta con dos bancas de concreto, sin colchonetas ni cobijas, no cuenta con ventanas y su piso de cemento se encontró sucio y manchado, sin focos y con la instalación eléctrica expuesta, ambas estancias se encuentran pintadas de blanco y el día de la visita la pintura se apreció limpia y en buen estado de mantenimiento y conservación, sin manchas ni grafitis, las puertas son de color negro, de metal y solamente en su parte alta cuenta con rejas[48].

105. Por su parte, en Tlayacapan el área de separos se encuentra en una esquina del inmueble y cuenta con dos estancias. La destinada para mujeres no se encuentra debidamente señalizada. Ninguna de las dos estancias cuenta en su interior con plancha, ni colchonetas. Se encuentran pintadas de blanco con rejas negras. El día de la visita la pintura de la estancia destinada para mujeres se observó limpia, sin manchas, ni grafitis, lo mismo que el piso, de loseta cerámica de color café claro. Se observó limpia y en buenas condiciones de uso, sin desgaste importante pero con piezas faltantes. En la estancia destinada para hombres la pintura se encontró manchada y con grafitis, su piso estaba en buenas condiciones y limpio, las dos estancias cuentan con una ventana con reja, la cual permite la entrada de luz y ventilación natural, sin embargo, ninguna de las dos estancias cuenta con focos que las iluminen, además se observaron instalaciones eléctricas expuestas[49].

106. En Jojutla el área de separos se encuentra en el centro del inmueble, cuenta con dos estancias, destinadas para hombres y mujeres; ambas estancias se observaron con pintura descarapelada, sucias, y no cuentan con plancha de cemento, además de carecer de luz y ventilación tanto natural como artificial, solamente cuentan con un foco en el pasillo el cual funciona[50].

107. En el municipio de Cuautla, el área de separos se encuentra al lado de la barandilla. Cuenta con 6 estancias; la primera, destinada para mujeres, cuenta con reja que se utiliza como puerta, de color negro. No cuenta con plancha de cemento o colchonetas, se encontró limpia pero con rayones en las paredes. La segunda estancia destinada para los hombres cuenta con una reja que tiene la función de puerta, una ventana a la cual se le colocaron barrotes, observándose con grafitis y sucia. No cuenta con plancha de cemento o colchonetas, y en su interior se encontraba una persona arrestada. Las estancias 3 y 4 cuentan con rejas a manera de puertas, las ventanas se encuentran divididas por una pared en el centro, ambas contienen dos tazas sanitarias que se observaron deterioradas, sucias

[48] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Tetela del Volcán.
[49] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Tlayacapan.
[50] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada con motivo de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Jojutla.

y con presencia de sarro, el piso presentaba manchas de humedad y pintura deteriorada, además de carecer de planchas de cemento o colchonetas. La quinta y la sexta estancia también cuentan con rejas a manera de puertas, carecen de plancha de cemento o colchonetas y de iluminación artificial. Las estancias contaban con cámaras de video en su interior a excepción de las que tenían tazas sanitarias; asimismo, no cuentan con servicio de agua corriente[51].

108. En Tlaquiltenango el área de separos se encuentra del lado contrario a la oficina del juez y de la barandilla en una esquina del inmueble y cuenta con sólo una estancia de aproximadamente 1.5 X 3 y una altura de 2.50 metros aproximadamente. En su interior tiene una plancha de concreto, sin colchoneta ni cobijas. Se encuentran sin pintar, conserva el color gris del aplanado de cemento. El piso también de cemento se observó limpio y en buenas condiciones de uso, sin desgaste. No cuenta con ventanas ni luz. Tampoco ventilación natural ni artificial. No se observaron instalaciones eléctricas para la colocación de focos o bombillas. Cuenta con una taza sanitaria, sin agua corriente para su desagüe, y no tiene lavabo. A decir de las autoridades entrevistadas, el inmueble se encuentra en reparación[52].

109. Por otra parte, en el juzgado del municipio de Ayala el área de separos se encuentra frente a la oficina del Juez Cívico, cuenta con dos estancias; la primera, destinada para hombres, no cuenta con planchas; la segunda, destinada para mujeres, cuenta con dos bancas de concreto, sin colchoneta ni cobijas. Las estancias se encuentran pintadas de blanco con las rejas negras. El día de la visita, la pintura se observó sucia, con manchas y grafitis, el piso de loseta cerámica de color café claro, se observó con manchas de humedad y sucia pero en buenas condiciones de uso, sin desgaste importante y las piezas enteras, las dos estancias cuentan con un par de ventanas en la parte superior en medio de la estancia y arriba de la taza sanitaria, con reja y protección metálica la cual permite la entrada de luz y ventilación natural, ambas estancias carecen de iluminación y ventilación artificial, no cuentan con focos, y se observaron instalaciones eléctricas expuestas[53].

110. Finalmente, en Tetecala, el área de separos se encuentra en la parte contigua a la oficina del Juez Cívico que también funge como área administrativa del establecimiento, el cual cuenta con una sola estancia, con plancha de cemento, sin luz natural o artificial, se encontró la taza sanitaria sucia, con olor fétido y en condiciones de desgaste, carece de lavabo y agua corriente, evidenciando la falta de mantenimiento[54].

111. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, con excepción de Temixco, Tlayacapan y Ayala, se puede observar que existen problemas de ventilación e iluminación dentro de las

[51] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Cuautla.
[52] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Tlaquiltenango.
[53] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 9 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Ayala.
[54] Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio Tetecala.

estancias de los demás juzgados, toda vez que éstas se ven limitadas por un mal mantenimiento o mala disposición de la infraestructura.

Área de separos del Municipio de Cuautla
Fuente: Archivo fotográfico MNPT

Área de separos del Municipio de Ciudad Ayala
Fuente: Archivo fotográfico MNPT

Área de separos del Municipio de Tetecala
Fuente: Archivo fotográfico MNPT

Área de separos del Municipio de Tetecala
Fuente: Archivo fotográfico MNPT

112. Asimismo, además de problemas con el suministro de agua, se advirtieron condiciones de falta de privacidad en los baños. Dicha situación podría vulnerar el acceso de las personas a la privacidad, toda vez que las personas privadas de la libertad se ven forzadas a hacer uso de los servicios sanitarios en presencia de otras, incluso, del personal del establecimiento. Al respecto, es obligación de la autoridad atender lo establecido por la

Corte IDH que señala que tanto el derecho a la vida privada como el derecho a la privacidad se relacionan a su vez con la dignidad de la persona[55].

113. La Corte IDH ha resuelto que los daños físicos, como lesiones, o psicológicos como sufrimientos, que no son consecuencia directa de la privación de la libertad, sino derivados de condiciones de encierro sin adecuadas condiciones de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen violación a la integridad personal y pueden llegar a constituir una forma de pena cruel[56].

114. Entre los estándares que se incumplen en los centros visitados, prevalecen los contenidos en las Reglas Mandela, aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad, en particular, los contenidos en los numerales 10, 12, 15, 19 y 20.2, referentes a las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto a higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, iluminación natural y artificial, disponibilidad de agua para el aseo de sanitarios e higiene personal. A su vez, el principio XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión IDH en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como de agua para su aseo personal.

6. Alimentación

115. Es importante recordar que es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia, alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud [57].

116. Por su parte, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas[58], en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela[59], refuerzan la responsabilidad del Estado de proporcionar alimentos a las personas PdL en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona[60].

Tabla 5: Alimentación

No.	Juzgado Cívico	Horarios de comida	Alimentos proporcionados
1	Ayala	No se proporcionan alimentos sólo agua	N/a

[55] Corte IDH, Caso *Pavez Pavez vs. Chile* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449. Párrafo 133.
[56] Corte IDH. Caso Hernández vs Argentina. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Párr. 60, pág.20
[57] Ley Nacional de Ejecución Penal. *Op. Cit.* Artículo 9, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.
[58] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. *Op. Cit*. Principio XI, punto 1.
[59] Regla Mandela. *Op. Cit. Regla 22.* 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.
[60] Principio XI. 1

No.	Juzgado Cívico	Horarios de comida	Alimentos proporcionados
2	Coatetelco	11:00 y 15:00	Café y pan por las mañanas, frijoles o arroz y un guisado como chilaquiles o chicharrón y agua de sabor en la comida y de cena pan y té
3	Cuautla	No se proporcionan alimentos sólo agua	N/a
4	Jojutla	10:00 y 15:00 horas	S/d
5	Ocuituco	No se proporcionan alimentos sólo agua	N/a
6	Temixco	No se proporcionan alimentos sólo agua	N/a
7	Tetecala	No se proporcionan alimentos sólo agua	N/a
8	Tetela del Volcán	No se proporcionan alimentos sólo agua	N/a
9	Tlaquiltenango	11:00 y 17:00	Comida corrida[61]
10	Tlayacapan	11:00, 16:00 y 20:00 horas	N/A[62]

117. Como puede observarse en la tabla, en seis juzgados la autoridad no da comida a las personas PdL, sino que el suministro depende de las familias o redes de apoyo de las personas privadas de la libertad. Únicamente en el caso de Tlaquiltenango, la comida se recibe por parte de una autoridad, no obstante, en el caso de Coatetelco, los alimentos proporcionados por la autoridad se seleccionan de manera discrecional sin seguir un menú o lineamientos que aseguren que éstos contengan los nutrientes necesarios para la buena alimentación de las personas, asimismo, es importante mencionar que privar del alimentos a las personas ubicadas dentro de los juzgados podría constituir un trato inhumano, además el Estado podría incumplir su obligación de garantizar el derecho a una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente que como consecuencia podría derivar en el daño a su salud[63].

118. En este sentido, de acuerdo con la FAO, el hambre se entiende como "[…] una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos"[64], por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos o proporcionarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir un maltrato. Además, el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a las personas PdL, lo que, a su vez, podría traer como consecuencia un daño a su salud[65].

119. Lo anterior, representa un riesgo de posible maltrato para las personas que son presentadas en separos municipales, pues la falta de recursos para proporcionar alimentos expone a quien es presentado a escenarios en los que podría estar hasta 36 horas detenido

[61] La persona a cargo entrevistada menciono que la Secretaría de Seguridad Pública envía las raciones de comida corrida, que es la misma que envía a los elementos policiales.
[62] La jueza cívica refirió los horarios, no obstante, el policía auxiliar encargado de los separos señaló que no se le proporcionan alimentos a los arrestados, solamente agua, lo cual se pudo corroborar en la entrevista hecha al arrestado, el cual señaló que desde que ingresó, hacía 13 horas, no le habían proporcionado alimentos, solamente agua en un vaso de plástico.
[63] MNPT. Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.
[64] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, página 3.
[65] MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.

(máximo plazo establecido por la Constitución) sin realizar ingesta de alimentos. Situación que podría agravarse si además de alimento la persona es privada del consumo de agua.

7. Capacitación

120. Como lo ha mencionado este Mecanismo en pasados informes, la inadecuada capacitación resulta en que las personas servidoras públicas no cuenten con los conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad personal de las personas privadas de la libertad[66].

121. En ese sentido, en términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado Parte tiene la obligación de velar para que se incluya el tema de la prohibición de la tortura y malos tratos, en la formación profesional de las y los servidores públicos encargados de la aplicación de la ley, sean de formación civil o militar, así como del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto o detención.

122. Al respecto, el CAT, en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, instó al Estado a "ampliar los programas de formación profesional dirigidos a jueces y fiscales, a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y en particular fortalecer su capacidad institucional permitiéndoles desestimar las declaraciones obtenidas bajo tortura"[67].

123. De esta forma, a través de las entrevistas a titulares de los Juzgados visitados, se conoció que en 6 de los 10 (60%) lugares no habían recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, asimismo, en 3 de 10 lugares no habían recibido capacitación en derechos humanos, y en 5 de 10 lugares, el personal no había recibido capacitación en temas de uso racional de la fuerza. Respecto de las personas encargadas de las áreas de seguridad, 4 de ellas no han recibido capacitación en prevención de la tortura; 3 de ellas informaron que no han recibido capacitación en derechos humanos y 3 más no tienen capacitación en materia de uso racional de la fuerza, tal como se especifica en la siguiente tabla:

Municipio	Prevención de la tortura		Derechos Humanos		Uso racional de la fuerza	
	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad
Ciudad Ayala	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Coatetelco	No	No	Sí	Sí	No	Sí
Cuautla	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Jojutla	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Ocuituco	No	Sí	No	Sí	No	Sí

[66] MNPT. Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana,2023, pág 22.
[67] CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Párr. 21, inciso c).

Municipio	Prevención de la tortura		Derechos Humanos		Uso racional de la fuerza	
	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad
Temixco	No	Sí	No	Sí	No	Sí
Tetecala	No	No aplica	No	No aplica	No	No aplica
Tetela del Volcán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tlaquiltenango	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tlayacapan	Sí	No	Sí	No	Sí	No

124. En este orden de ideas, en los establecimientos en los que se encontró al personal médico adscrito y se entrevistaron, a saber, en los municipios de Cuautla y Temixco, se informó que no se había recibido capacitación sobre Derechos Humanos y salud en el Municipio de Temixco, mientras que, tanto en Cuautla como en Temixco, no se tenía capacitación en Protocolo de Estambul, Protocolo de Minnesota, Prevención de la Tortura, Medicina Legal y forense, y Salud Mental.

Municipio visitado	Derechos Humanos y salud	Protocolo de Estambul	Protocolo de Minnesota	Prevención de la tortura	Medicina legal y forense	Salud mental
Ciudad Ayala	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Coatetelco	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cuautla	**Sí**	**No**	**No**	**No**	**No**	**No**
Jojutla	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Ocuituco	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Temixco	**No**	**No**	**No**	**No**	**No**	**No**
Tetecala	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Tetela del Volcán	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Tlaquiltenango	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Tlayacapan	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

125. Cabe recordar que, si bien el personal médico en los separos municipales no realiza dictámenes específicos en materia de tortura, su función de certificar el estado en el que ingresan las personas detenidas es un eslabón indispensable en la cadena de custodia, por lo que es su deber plasmar todas aquellas lesiones observadas o referidas por la persona

PdL en la valoración o revisión médica que se realice. Además, la omisión de información durante la certificación puede implicar responsabilidades legales para la servidora o servidor público, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General sobre Tortura.

126. También la Ley General en su artículo 60, fracción II, establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos, entre otros, los que realicen tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión.

127. En este sentido se debe asegurar que, en la formación profesional del personal penitenciario, sea civil o militar, personal médico y de otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o reclusión, se incluya información completa sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos[68].

128. Por lo anterior, para el MNPT es de suma importancia que las autoridades responsables de la imposición de sanciones, así como aquellas que realizan actividades de revisión o valoración médica a las personas PdL, tengan la formación y conocimientos básicos en prevención e investigación de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones contenidas en la Ley General para que su actuación atienda a los estándares y obligaciones estipuladas. Además, es de suma importancia resaltar la preocupación de que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas hagan uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, como consecuencia de la falta o inadecuada capacitación en la materia, situación que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

VI. CONCLUSIONES

129. Las condiciones de internamiento compatibles con la dignidad de las personas, así como la correcta aplicación de las salvaguardias descritas en este informe deben ser garantizadas a todas las personas privadas de la libertad sin importar la posible infracción administrativa cometida, en tanto ambas actúan como mecanismos preventivos de tortura y malos tratos.

130. Asimismo, la importancia de garantizar la correcta aplicación de los derechos de las personas privadas de la libertad radican en que el cumplimiento o incumplimiento de un derecho afecta el adecuado ejercicio del otro, de esta manera, las personas que no tuvieron la posibilidad de mantener comunicación con el exterior se vieron imposibilitadas de solicitar la asistencia de una persona defensora y, en consecuencia, se les colocó en un ambiente que facilitaba que actos de maltrato pudieran cometerse en su contra.

131. Por otro lado, aquellas personas a las que se les permitió la visita únicamente después de la audiencia, así como aquellas que refirieron que la llamada se realizó sin condiciones de privacidad fueron expuestas a condiciones que, por un lado, desnaturalizaban la finalidad

[68] ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.

de la salvaguardia y, en consecuencia, favorecían la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, en tanto, no tenían posibilidad de informar a una tercera persona acerca de situaciones que pusieran en riesgo su integridad o bien, la denuncia se veía inhibida por la presencia de elementos de seguridad. Destacando la importancia de la comunicación con el exterior y que ésta se realice en condiciones que permitan la interacción entre la persona privada de la libertad y la tercera persona sin la vigilancia de la autoridad.

132. En cuanto al acceso a una examinación médica, preocupa que las certificaciones de integridad física no se realizan en condiciones de privacidad, lo que supondría que las personas pueden verse intimidadas para no revelar si sufrieron algún tipo de maltrato durante su detención. En ese sentido, también se advirtió que 8 de los 10 lugres visitados no cuentan con personal médico, lo que podría obstaculizar la implementación de la salvaguardia respecto al derecho de toda persona detenida a ser certificada con el objetivo de salvaguardar su integridad física y conocer, si fuera el caso, si fue sometida a tortura o malos tratos al momento de su detención.

133. Finalmente, las condiciones de estancia encontradas a través de las visitas podrían llegar a constituir algún tipo de maltrato dado que las personas privadas de la libertad se ven forzadas a hacer uso de los servicios sanitarios sin condiciones de privacidad, asimismo, la alimentación proporcionada por los establecimientos no se basa en lineamientos que aseguren su calidad y valor nutricional.

VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

134. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracciones I y XII, y 81, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de éstos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en el Estado de Morelos

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

135. **Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

136. **Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.

137. Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable (bando municipal), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

A corto plazo

138. **Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.

139. **Línea de acción 1.2**. Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

140. **Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

141. **Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

142. **Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, redes de apoyo o persona defensora de forma

gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.

143. Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

144. **Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

145. **Línea de acción 3.1.** Emprender las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

146. **Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

147. **Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

148. **Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta

administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia.

Estrategia 4. Trato digno

149. **Línea de acción 4.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

150. **Meta 4.1.1.** Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:

a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).
b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

151. **Línea de acción 5.1.** Emprender las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

152. **Meta 5.1.1.** Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

153. **Meta 5.1.2.** Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

154. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

155. Línea de acción 6.1. Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

156. Meta 6.1.1. Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:

a) Capacitación periódica y profesionalizante;
b) Enfoque de derechos humanos;
c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
d) Igualdad y no discriminación;
e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

157. Línea de acción 7.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro[69].

A largo plazo

158. Meta 7.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados[70] según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro[71].

---

[69] LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

[70] Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

[71] De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

159. Para el cumplimiento de esta meta las autoridades municipales deberán establecer coordinación la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o en su caso con la Secretaría de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así a fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

160. **Meta 7.1.2.** Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
b) Nombre de la persona detenida,
c) Edad,
d) Género,
e) Lugar,
f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
g) Razón de la detención administrativa, e
h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

161. **Línea de acción 8.1.** Instrumentar una estrategia para supervisar de forma aleatoria los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

162. **Meta 8.1.1.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

163. Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente

a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

164. **Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.

165. **Línea de acción 8.2.** Emprender las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

166. **Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad (Evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes).

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

167. **Línea de acción 9.1.** Emprender acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financiaros para la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

168. **Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

169. **Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con la Secretaría de Gobierno para generar una estrategia de coordinación institucional con el Gobierno del

Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

170. **Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con la Secretaría de Gobierno y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

171. **Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana o, en su caso, la Secretaría de Gobierno, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

172. **Línea de acción 10.1**. Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

173. **Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de los estados supervisados, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

174. Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

175. **Línea de acción 11.1.** Emprender acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

176. **Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno del Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

177. **Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con la Secretaría de Seguridad Pública, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

178. **Meta 11.1.3.** Acompañar de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública y con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a los municipios cuando estos así lo valoren, en la solicitud de recursos al Congreso del Estado o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas publica establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

179. **Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios en el Estado, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

180. **Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con la Secretaría de Seguridad Pública, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente

Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

181. **Línea de acción 12.1.** Emprender acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

182. **Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con la Secretaría de Gobierno, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

183. **Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno, a los municipios cuando estos así lo valoren, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas publica establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

184. **Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con la Secretaría de Gobierno del Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida a la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

185. **Línea de acción 13.1.** Emprender las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos

humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

186. **Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

187. **Línea de Acción 14.1.** Emprender las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

188. **Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

189. En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

190. De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la

notificación del citado informe, se deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

191. Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.

192. Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

VIII. REFERENCIAS

- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina
- Caso Pavez Pavez vs. Chile Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449Constitución Política de los Estadios Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos Convención Americana de Derechos Humanos
- Corte IDH, Caso Girón y Otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 339, párr. 99.
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.
- Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Orgánica de Municipal del Estado de Morelos
- ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387.
- ONU. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49
- MNPT. Informe Especial 03/2021 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre tortura hacia las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Veracruz.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 2°, 2002.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Mandela.